

19

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
POCOLLAY**



**“PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS
DE PRIORIZACIÓN PARA PAGO DE SENTENCIAS
JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN
EJECUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
POCOLLAY”**

DIRECTIVA N° 02 -2021-MDP-T



**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° -2021-GM/MDP-T**

01-6PDD 02/



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2021-MDP/T.

Pocollay, 20 AGO. 2021

VISTOS:

Informe N° 430-2020-GAF-GM/MDP emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 995-2020-GPPDO-MDP-T emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, Informe N° 452-2020-GAF-GM/MDP la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 104-2021-GAJ-GM-MDP-T emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 129-2021-GAF-GM-MDP-T emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 43-2021-OPPM-MDP/T emitido por la Procuradora Pública Municipal, Informe N° 146-2021-GAF-GM-MDP-T emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 449-2021-GAJ-MDP-T emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Reglamento de Organización y funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Pocollay, dispone que la Gerencia Municipal es el Órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocollay, está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, designado por el Alcalde. La Gerencia Municipal ejerce autoridad sobre los órganos de asesoramiento, apoyo y línea de la Municipalidad. El gerente es responsable de su Gestión y de las que realizan Directivas a su Cargo.

Que mediante Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, el numeral 9.1) del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, señala: "Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución". Además, el numeral 10.1) del Artículo 10° dispone que: "El Comité está integrado por: a) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité. b) El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces. c) El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d) El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e) Un representante designado por el Titular del Pliego". A su vez el numeral 10.2) del indicado artículo establece que "En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro altemo del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego". Finalmente, la sexta disposición complementaria final establece que: "Los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 31-2021-MDP/T de fecha 09 de marzo del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay en el Artículo Primero delega facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al Gerente Municipal. Asimismo, delega funciones, entre otros aspectos, el numeral 9) Aprobar directivas, instructivos, manuales de procedimiento y/o cualquier documento de tipo normativo que regule los Actos de Administración Interna, elaboración de documentos de Gestión de trámites internos, normativos y metodológicos para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Entidad.

Que, mediante el Informe N° 430-2020-GAF-GM/MDP de la Gerencia de Administración y Finanzas presenta el Proyecto de Directiva "PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY", haciendo alusión a la Resolución de Gerencia Municipal N°180-2020-MDP/T donde se conforma el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada, por tanto dicha directiva resulta necesaria e imprescindible para la aplicación dentro de la institución.

Que, mediante Informe N° 995-2020-GPPDO-MDP-T de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable para su trámite correspondiente, según Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2018-MDP-T que aprueba la directiva N° 001-2018-MDP-T que permite regular los procedimientos para la elaboración, actualización, aprobación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Pocollay.

GERENCIA MUNICIPAL MDP
V°B°
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS V°B°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY V°B°
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA TACNA
V°B°

Que, mediante Informe N° 452-2020-GAF-GM/MDP de la Gerencia de Administración y Finanzas, otorga opinión favorable. Y como Presidente del Comité de Priorización de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2020-MDP/T de fecha 05.10.2020, solicitando asimismo se apruebe mediante acto resolutorio conforme a las delegaciones de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2020-MDP-T.

Que, mediante Informe N° 104-2021-GAJ-GM-MDP-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorga opinión favorable para que se prosiga con la aprobación del Proyecto de Directiva "Procedimientos para establecer los Criterios de Priorización para Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución de la Municipalidad Distrital de Pocollay" mediante acto resolutorio de Gerencia Municipal, previa subsanación de sugerencias advertidas. Ratificado con Informe N° 449-2021-GAJ-MDP-T, de fecha 18 de agosto del 2021, de la Gerencia de Asesoría jurídica, con opinión favorable para que se apruebe el referido Proyecto de Directiva.

Que, mediante Informe N° 129-2021-GAF-GM-MDP-T de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que considerando que la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, forman parte del Comité Permanente para la Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, recomienda derivar los actuados a dichas instancias, a efectos de contar con su opinión favorable y la posterior emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 43-2021-OPPM-MDP/T la Procuradora Pública Municipal procede a dar conformidad en razón que revisado el Proyecto de Directiva "Procedimiento para Pago de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución de la Municipalidad Distrital de Pocollay" es concordante con las últimas modificatorias.

Que, mediante Informe N° 146-2021-GAF-GM-MDP-T la Gerencia de Administración y Finanzas remite la sugerencia que propone la Unidad de Secretaría General y Archivo Central, recomendando derivar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente. (...).

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, de conformidad con el informe técnico legal expuestos y el ordenamiento jurídico vigente, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente para la aprobación de la Directiva "Procedimientos para establecer los Criterios de Priorización para Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución de la Municipalidad Distrital de Pocollay", conforme lo establece la Ley N° 30137 y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y modificatorias.

Por lo que estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva "Procedimientos para establecer los Criterios de Priorización para Pagos de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución de la Municipalidad Distrital de Pocollay", en mérito a las considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Implementación y complementación para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y a la encargada del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. ISRAEL A. ALVARADO BRICEÑO
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N° -2021-MDP-T

“PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY”

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para la priorización, registro, previsión para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para efectos de reducir costos al pliego de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad asegurar el cumplimiento oportuno del pago de las sumas de dinero ordenadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, en estricta observancia de la metodología y criterios de priorización establecidos en la normativa vigente.

III. BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- ✓ Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales.
- ✓ Ley 30841, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad.
- ✓ Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



13

- ✓ Resolución de Alcaldía N° 31-2020-MDP-T, que aprueba delegar facultades Administrativas de gestión y de Resolución al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2018-MDP-T, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MDP-T, Directiva que regula los procedimientos para la elaboración, actualización, aprobación de directivas en la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2020-MDP-T, que resuelve conformar el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

IV. ALCANCE

Las disposiciones señaladas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por los miembros del "Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Pocollay"; así como por los funcionarios y servidores públicos, de la misma Institución, en lo que les corresponda.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Para la efectos de la presente Directiva se entenderá como:

- a. **Aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado"**: Herramienta informática, que sirve para el registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución. Así, como el registro de pagos efectuados; y para la generación de las actas de sesión del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución a cargo del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- b. **Comité**: Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Distrital de Pocollay.





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



16

- c. **Fecha de la exigibilidad del pago:** Fecha en la que el requerimiento de pago de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada es debidamente notificado a la Municipalidad Distrital de Pocollay.
- d. **Listado Priorizado:** Relación de acreedores, ordenado de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.
- e. **Materia Laboral:** Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, incluyendo aquellas que se originen en el marco de la intermediación, a través de cooperativas de trabajadores.
- f. **Materia Previsional:** Las obligaciones vinculadas a derechos pensionarios que permitan el acceso a una pensión, la determinación del monto de la misma o que busquen recuperar los aportes pensionarios de los trabajadores por cualquiera de los sistemas previsionales existentes.
- g. **Otras deudas de carácter social:** Las obligaciones que tengan una o más de las siguientes características:
- Deudas a favor de beneficiarios provenientes de la aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
 - Otros beneficios judicializados de carácter social, tales como subsidios por luto y sepelio, subsidio por descanso médico o licencia pre y post natal, beneficios reconocidos a personas en situación de pobreza o extrema pobreza según la clasificación socioeconómica establecida en el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, entre otros.
- h. **Deudas no comprendidas en los grupos previos:** Las obligaciones que no se encuentran incluidas en los criterios previos y que cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.





- i. **Personas con enfermedad terminal:** Los acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un Informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes; que son pacientes que no responden a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, y que probablemente su expectativa de vida no supere el año luego de haberse realizado el diagnóstico. También es considerada como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipo sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de muerte y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.
- j. **Personas con enfermedad avanzada:** Aquellos acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un Informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes; que son pacientes que tienen una enfermedad degenerativa, sin posibilidad de recuperación, requiriendo terapia paliativa para mejorar su calidad de vida, es una enfermedad incurable, avanzada y progresiva, con escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos, ni evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades, intenso impacto emocional y familiar; con repercusiones sobre la estructura cuidadora, y alta demanda y uso de recursos. Para efectos del presente Reglamento, se encuentran dentro de esta clasificación, las personas con discapacidad severa, que por su condición fisiológica y funcional tienen dependencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria.
- k. **Previsión Presupuestal:** Consiste en prever presupuesto para el cumplimiento de metas y obligaciones adquiridas para el pago de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- l. **Adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad:** Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



17

juzgada que por lo avanzado de su edad son más vulnerables a ser afectados en su salud, y necesitan de mayor cuidado.

- m. Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución:** Aquellas sentencias que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentre pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción.

5.2. De la previsión presupuestal de las demandas judiciales

5.2.1. Durante la formulación del Presupuesto Anual de la Municipalidad Distrital de Pocollay, deben de tener en consideración la asignación presupuestal y la priorización realizada por el Comité debiendo de ajustar los requerimientos de recursos presupuestales a efectos del pago de dichas obligaciones.

5.2.2. La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional de la Municipalidad Distrital de Pocollay debe efectuar la previsión presupuestal respectiva, de acuerdo a la normativa vigente.

Para la previsión presupuestaria de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada se deberá tener en cuenta lo numerales 73.1 y 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en mérito de los cuales debe considerarse que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidad, y en caso la Municipalidad Distrital de Pocollay no cuente con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, se podrá efectuar hasta el cinco (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Entidad, con las excepciones previstas en el artículo 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440.

Conforme lo señala el numeral 73.6 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, los requerimientos de pago que no pueden ser atendidos de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, se atienden con los presupuestos





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



13

aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

5.2.3. La Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocolloy, debe de depositar los montos de las afectaciones presupuestales destinadas al pago de obligaciones dinerarias originadas por sentencias judiciales en una cuenta bancaria en el Banco de la Nación que cuente con la autorización de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los montos depositados en la cuenta bancaria constituyen un fondo exclusivo para el pago.

5.2.4. El fondo será administrado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocolloy, por ser la que tiene a su cargo la programación y pago de las obligaciones dinerarias por efecto de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

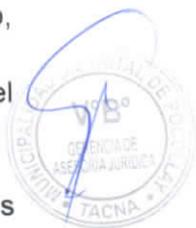
5.3. Respecto al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Distrital de Pocolloy:

5.3.1. El Comité está integrado por miembros titulares y miembros alternos.

Los miembros titulares son los siguientes:

- a. El Jefe de la Gerencia de Administración y Finanzas, es quien preside el Comité.
- b. El Jefe de la Unidad de Secretaría General
- c. El Jefe de la Oficina de la Procuraduría Pública y Municipal.
- d. El Jefe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional.
- e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

5.3.2. En caso de ausencia de los miembros titulares, los remplazan los miembros alternos; los mismos que son designados con resolución del Titular del Pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 30317, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



12

- 5.4. El Comité incorpora en el listado priorizado únicamente obligaciones provenientes de procesos con sentencia en calidad de cosa juzgada y en ejecución de sentencia, garantizando la debida observancia de los criterios, procedimientos y metodologías de priorización establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 5.5. En caso resulte necesario, el Comité solicita a cualquier entidad pública la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.6. El Comité aprueba mediante acta el Listado de Obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- 5.7. Conforme con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30317, el Comité no considera:
 - a. Los procesos laborales en los que se interpone recurso de casación conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
 - b. Las obligaciones generadas por laudos arbitrales, que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente.
 - c. Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Las notificaciones de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución deben registrarse por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucallpa en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo esta, a través de un Informe, reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pucallpa, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.
- 6.2. El Comité se reúne al finalizar el primer trimestre de cada ejercicio anual para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución debidamente ordenado.

Para lo cual, el Presidente mediante Memorando remitido cuando menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la sesión, solicita





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



11

al Procurador Público Municipal preparar la información y contar con el listado que el Comité evaluará en sesión. El Procurador Público Municipal traslada a los miembros del Comité la información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento efectuado.

El Presidente del Comité, mediante Memorando, convoca a los miembros del Comité cuando menos con un (1) día hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

6.3. La información que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolloy remite a los miembros del Comité incluye el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencias con calidad de cosa juzgada, registrados en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de un Informe detallado conforme el "Anexo N° 01" y en un plazo de cinco (5) días hábiles a la fecha de convocatoria para sesionar; detallando lo siguiente:

- a. Nombre del acreedor o beneficiario.
- b. Número del DNI del acreedor o beneficiario, el cual no debe haber sido cancelado por fallecimiento.
- c. Fecha y número de la notificación del requerimiento judicial de pago.
- d. Denominación del Juzgado de ejecución.
- e. Número de Expediente y fecha de ingreso de la demanda.
- f. Monto establecido en la ejecución de la sentencia.
- g. La sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y del requerimiento judicial de pago, que se visualizan desde el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- h. Informe médico que acredita y diagnostica una enfermedad en fase terminal o avanzada, con su respectiva acta de validación, que se visualizan desde el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.4. El Comité se reúne al finalizar el primer trimestre de cada ejercicio anual para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución debidamente ordenado, ello siguiendo los Grupos de Priorización a que se refiere el artículo 4 del D.S. 003-2020-JUS; y los Criterios de Priorización, así como el orden de prelación de manera excluyente conforme lo dispone el artículo 5 del referido Decreto Supremo, debiendo emitir Informe al Titular del pliego, o al funcionario a quien se hubiera delegado la facultad de aprobación.





Municipalidad Distrital de **POCOLLAY**



LD

6.5. Los grupos de priorización, de acuerdo a la Ley N° 30137 y su Reglamento, es el siguiente:

- a. Grupo 1: Acreedores en materia laboral.
- b. Grupo 2: Acreedores en materia previsional.
- c. Grupo 3: Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- d. Grupo 4: Acreedores de otras deudas de carácter social.
- e. Grupo 5: Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos.

De existir concurrencia en dos grupos, se debe preferir el grupo que favorezca más al acreedor.

6.6. En cuanto a los criterios de priorización y el orden de prelación, de acuerdo a los referidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, se debe procurar el pago en el siguiente orden:

- a. En primer lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- b. En segundo lugar se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- c. En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- d. En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden.
- e. En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

6.7. De existir concurrencia en dos o más criterios de priorización, deberá tenerse en cuenta, el orden de prelación de forma excluyente, conforme lo detalla el artículo 5.3. del Reglamento, esto es:

- a. En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
- b. Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



07

- c. Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
 - d. Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas.
- 6.8.** El Presidente del Comité, mediante Carta, convoca a los miembros del Comité cuando menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.
- 6.9.** El Presidente del Comité convoca sesiones extraordinarias con no menos de cinco (5) días de anticipación, a fin de actualizar el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, a efecto de incorporar las nuevas contingencias reportadas por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucollay que se encuentren debidamente registradas en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 6.10.** El Presidente del Comité, a través de un Informe y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de llevada a cabo la sesión, remite copia del listado priorizado aprobado en sesión a la Gerencia Municipal y con Memorando remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pucollay a fin de que disponga el pago correspondiente, según la programación o disponibilidad de su presupuesto

En caso el listado priorizado por el Comité, incluya obligaciones provenientes de procesos laborales, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pucollay, tiene participación activa a partir de la comunicación efectuada por el Comité, en el mismo plazo antes señalado, cuando la ejecución de sentencia contemple la expedición del acto administrativo que reconozca lo dispuesto por la sentencia en calidad de cosa juzgada; asimismo, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pucollay, incluye en su acto administrativo de reconocimiento, la cadena programática y la meta con cargo a la cual se realizará el pago; comunicando el acto a través de un Informe y en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de expedido, a la Gerencia de Administración y Finanzas, continuándose el proceso de pago conforme el numeral 6.9 de la presente Directiva, previa tramitación de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario.

- 6.11.** La Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pucollay, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



08

recibido el listado priorizado por la Gerencia Municipal, solicita a través de un Memorando y/o Informe, conforme al conducto regular de trámite, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional la expedición de la Certificación de Crédito Presupuestal pertinente, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto autorizado para el pago de la suma de dinero ordenada por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, acción que deberá llevar a cabo dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de solicitado.

- 6.12.** De ser el caso, cuando la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, señale a través de un Informe que los requerimientos de pago superan el monto asignado para la previsión presupuestal, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocollay solicitará a través de un Memorando y/o Informe, conforme al conducto regular de trámite, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, que efectúen las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan atender el pago en forma oportuna, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.2.2 de la presente Directiva.

En caso que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional de la Municipalidad Distrital de Pocollay advierta, luego de su evaluación, la imposibilidad de cumplir con lo solicitado, debe responder a la Gerencia de Administración y Finanzas, por el conducto regular, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuado el requerimiento, amparándose en lo señalado por el numeral 73.6 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440 y el tercer párrafo del numeral 5.2.2 de la presente Directiva. Para ello, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicará a la Oficina de Presupuesto la programación de pago para su atención dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

- 6.13.** Recibida la Certificación de Crédito Presupuestal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocollay, acompañando los antecedentes, solicitará mediante Informe a la Gerencia Municipal expida la resolución correspondiente de aprobación del listado priorizado, monto y/o cronograma de pago; posterior a ello remitirá la Resolución con los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que mediante sus Unidades, Contabilidad en coordinación con Tesorería efectúen, la evaluación,





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



07/

registro y pago, para lo cual previamente verificarán si se advierte el riesgo de doble pago.

6.14. La información en base a la cual la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocollay, atiende los pagos solicitados, será la siguiente:

- a. Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución aprobado por el Comité.
- b. La certificación de crédito presupuestal, aprobado, con el compromiso anual.
- c. El requerimiento de gasto por cada obligación de pago.

6.15. Luego de la verificación de riesgo y en base a la información antes descrita, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de sus Subgerencia, Contabilidad en coordinación con Tesorería, procede a realizar el compromiso de pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; posterior a ello se remite la información de pago al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay a fin de registrar la información en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de mantener actualizado de manera integral dicho aplicativo.

Asimismo, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, deberá de cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y demás funciones inherentes señaladas en el mencionado Decreto Supremo.

6.16. Una vez pagada la obligación priorizada en su totalidad, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, solicita al juez correspondiente, que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso, registrando dicha condición en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.17. El Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, a través de un Informe detallado, debe informar a la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación judicial que declara que la deuda ha sido cancelada, a fin de evitar pagos en exceso, dando por concluido el proceso de pago.





06
/

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden:

- ✓ El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente.

- ✓ En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEGUNDA: El registro y actualización de las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, se realiza de manera permanente en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", cuyo uso fue oficializado mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 114-2016-EF, siendo una obligación del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, realizar dicho registro y actualización.

Asimismo, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocolay, debe de verificar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas, que los listados priorizados aprobados contenga única y exclusivamente sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, debiendo de registrar la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.

TERCERA: Los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 5.3.1 de la presente directiva, son designados con resolución del Titular del Pliego, salvo delegación de facultades Administrativas de Gestión.

CUARTA: Todos los aspectos no contemplados en la presente Directiva, será ejecutado en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N°





30137 y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, así como de las normas de carácter presupuestal.

Asimismo, las funciones de los miembros que no se encuentren detalladas en la presente Directiva serán de exclusiva designación por el Presidente del Comité, de acuerdo a las funciones que desempeñan dentro de la Institución.

VIII. RESPONSABILIDAD

7.1. El Procurador Público Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- a) Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con la Gerencia de Administración y Finanzas.
- b) Reportar del Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocolloy, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.
- c) Llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la Municipalidad Distrital de Pocolloy, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.
- d) Solicitar al juez correspondiente, una vez pagada la obligación en su totalidad, que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso, registrando dicha condición en el aplicativo informático correspondiente.
- e) Informar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pocolloy dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la notificación judicial que declara que la deuda ha sido cancelada, a fin de evitar pagos en exceso.
- f) Registrar en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos que acreditan una enfermedad en fase terminal o avanzada, incluyendo discapacidad severa. Toda documentación remitida por el Comité, se archiva en el legajo correspondiente.
- g) Elaborar y presentar al Presidente del Comité, el proyecto del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.





Municipalidad Distrital de POCOLLAY



04

- 7.2. La Unidad de Secretaría General y Archivo Central tiene las siguientes obligaciones:
- a) Preparar la agenda y la documentación necesaria para las sesiones del Comité en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay.
 - b) Llevar las actas del Comité
- 7.3. La Gerencia de Asesoría Jurídica tiene las siguientes obligaciones:
- a) Revisar que las actas se encuentren enmarcadas dentro del marco normativo jurídico vigente en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay antes de ser suscrita por los miembros del Comité.
- 7.4. La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional tiene las siguientes obligaciones:
- a) Asesorar al Comité en materia de planificación, presupuesto y programación.
- 7.5. La Gerencia Municipal tiene las siguientes obligaciones:
- a) Expedir la Resolución que autoriza el pago y la programación de las obligaciones de acuerdo al listado del cronograma de pago establecido por el Comité.
- 7.6. La Gerencia de Administración y Finanzas tiene las siguientes obligaciones:
- a) Disponer el pago de las obligaciones del Listado aprobado por la Gerencia Municipal, mediante sus Unidades, debiendo de efectuar las gestiones correspondientes para tal fin.
 - b) Informar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, sobre los pagos realizados del listado priorizado aprobado, remitiendo copia del comprobante correspondiente.

Los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pocollay, así como el Procurador Público Municipal a cargo de los asuntos de la Municipalidad Distrital de Pocollay, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.



